

Mexicali, B.C., 18 de Marzo de 2022.

Oficio No. CAGG/012/2022

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
18 MAR 2022
OFICIAL

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

PRETENSIÓN: Adicionar el delito de Grooming al Código Penal.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



**DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**



XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
18 MAR 2022
ESPACHADO
DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ENERGIA
Y RECURSOS HIDRAULICOS

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 184 QUATER DENTRO DEL CAPITULO IV DEMONIMADO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL RECORRIENDOSE EN SU NUMERACIÓN LOS SUBSECUENTES ADVERBIOS NUMERALES.**, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GROOMING es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea.

A través de la red es fácil inventar un personaje y hacer pensar a un/a adolescente que está comunicándose con alguien de su edad y con unas características determinadas.

Habitualmente contactan con ellas haciéndose pasar por otro adolescente del sexo opuesto. Previamente han estudiado el perfil de la víctima en las redes sociales con lo que les resulta muy fácil entablar una relación. Para ello pueden crear un perfil falso con fotografías y gustos atractivos para las menores. Tras un tiempo ganándose su confianza logran que la víctima le admita como amigo en sus redes sociales. Más tarde tratan de seducirlas intentando obtener alguna imagen íntima o información comprometida. Una vez obtenida el agresor amenaza con mostrar a su grupo de iguales esa imagen o información si no lleva a cabo el comportamiento sexual que él desea... así comienza en muchos casos la extorsión. Este proceso encierra a la víctima en un círculo vicioso de difícil salida.

En estos casos, el adulto establece contacto con el menor y lo hace de manera deliberada y sostenida en el tiempo. Lo hace a través de medios electrónicos (celular, computadora, tablet, etc...) con la intención de establecer una relación y un control emocional sobre el menor para así preparar el terreno y abusar sexualmente de él/ella. Una vez más, este tipo de riesgos tienen lugar por el exceso de confianza que los adolescentes tienen en el manejo de las nuevas tecnologías y la escasa percepción de riesgos.

Lo que busca la presente iniciativa, es dar respuesta y sancionar conductas que no están encuadradas penalmente y que sin embargo los cuerpos de seguridad y de ciberdelincuencia han encontrado con relativa frecuencia y que es el comportamiento de persona mayores de edad que haciéndose pasar en Internet por menores, intentan concretar una cita para realizar agresiones o abusos sexuales, obligar a que los menores participasen en espectáculos pornográficos o exhibicionistas, o cualquier comportamiento de naturaleza sexual.

El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten



diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 184 QUATER DENTRO DEL CAPITULO IV DEMONIMADO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL RECORRIENDOSE EN SU NUMERACIÓN LOS SUBSECUENTES ADVERBIOS NUMERALES .

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

| TEXTO ORIGINAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| CAPITULO V PEDERASTIA | CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL |
| ARTÍCULO 184 QUATER.- Tipo y Punibilidad.- A quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y | ARTÍCULO 184 QUATER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Grooming , aquella persona mayor de 18 años, que se hace pasar por menor de edad a través de internet con el propósito de ganarse la confianza de otro menor de 18 años de edad, para así obtener información que les permita acosarlos, chantajearlos o |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, se aplicará de once a veinte años de prisión y de ochocientos cincuenta a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

manipularlos emocionalmente con fines de realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos.

Se le impondrá de siete a quince años de prisión y multa de dos mil quinientos a cuatro mil quinientos (UMA) unidades de actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

CAPITULO V PEDERASTIA

ARTÍCULO 184 QUINQUIES.- Tipo y Punibilidad...

ARTÍCULO 184 SEXIES.- Agravación de la punibilidad...

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 184 QUATER DENTRO DEL CAPITULO IV DEMONIMADO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL RECORRIENDOSE EN SU NUMERACIÓN LOS SUBSECUENTES ADVERBIOS NUMERALES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 184 QUATER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de **Grooming**, aquella persona mayor de 18 años, que se hace pasar por menor de edad a través de internet con el propósito de ganarse la confianza de otro menor de 18 años de edad, para así obtener información que les permita acosarlos, chantajearlos o manipularlos emocionalmente con fines de realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos.

Se le impondrá de siete a quince años de prisión y multa de dos mil quinientos a cuatro mil quinientos (UMA) unidades de actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

CAPITULO V PEDERASTIA

ARTÍCULO 184 QUINQUIES.- Tipo y Punibilidad.- A quien se aproveche de la confianza . . .

ARTÍCULO 184 SEXIES.- Agravación de la punibilidad.- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO